

ALVAREZ, José E. *International Organizations as Law-makers*. Nueva York: Oxford University Press, 2006, 660 páginas.

De acuerdo con el autor,¹ este libro no es un tratado o manual sobre organizaciones internacionales, no se encontrará en él una descripción enciclopédica de todas las organizaciones existentes en la actualidad,² incluso, porque el autor ha decidido centrarse en organizaciones universales y no regionales.³

La obra de Alvarez busca analizar las posibilidades que tienen las organizaciones internacionales (OI) de generar normas obligatorias para sus miembros y, en ciertos casos, terceros Estados. Esta tarea se lleva a cabo en diez capítulos divididos en tres partes, uno de ellos es la introducción.

Si bien la voluntad del autor era no realizar un manual, es necesario agradecerle el repaso de determinados conceptos sobre las OI que realiza en el capítulo introductorio. En este espacio se discuten y deconstruyen nociones respecto a la definición de OI, sus elementos constitutivos (su relevancia y necesidad de cumplimiento cumulativo), la posibilidad de establecer categorías, su historia (a partir de teorías funcionalistas, realistas, *disaggregationists*, la teoría crítica y el constructivismo —corrientes filosóficas que acompañarán el análisis de los temas del libro); agregándole un acápite sobre la complejidad de la aplicación del concepto y de las doctrinas filosóficas antes expuestas para los juristas en la práctica. De esta forma, el capítulo introductorio es, tal vez sin querer serlo, un mini-tratado sobre la teoría de las OI.

Luego, el autor pasa a exponer el objeto de la obra. Reconsiderar la forma estado-céntrica en que se describen los procesos de creación de normas es una tarea necesaria. Para ello se revisan tres situaciones en las cuales el impacto normativo de las OI es ignorado o subestimado, que además son las mencionadas tres partes del libro: «derecho institucional internacional», procesos de creación de tratados auspiciados en su seno y mecanismos de solución de controversias institucionalizados. Alvarez expone como ayudan estas tres situaciones en la creación de normas.

¹ José E. Alvarez es profesor de los cursos de Derecho internacional, Organizaciones internacionales, Teoría legal internacional e Inversiones extranjeras en la Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia, igualmente es Director Ejecutivo del *Center on Global Legal Problems* y presidente de la *American Society of International Law* (2006-2008).

² Siguiendo a Alvarez, en 1909 existían en el mundo 37, pasando a 132 en 1956, 378 en 1985 y 250 al cerrar el siglo pasado (p. 23).

³ A partir de la tipología de Manuel Díez de Velasco. *Las Organizaciones Internacionales*. Décimo tercera edición. Madrid: Tecnos, 2003, p. 43.

En la primera parte, se estudia el marco normativo internacional de las OI, el derecho institucional internacional, que incluye tanto el tratado constitutivo de las mismas así como «normas secundarias» que permiten su funcionamiento. Con el objetivo de analizar las diversas formas en que las OI, a partir de estas reglas, pueden crear normas jurídicas se exponen ejemplos de algunos de estos sujetos, destacando el caso del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en lo que respecta disposiciones «obligatorias» y la creación de estándares por otras instituciones (OMC, FMI entre otras).

Destacan también en la primera parte, el estudio a profundidad de las normas fundantes de las OI, realizado a partir de una analogía entre el tratado constitutivo de las Organizaciones Internacionales y las Constituciones de los Estados, usando como ejemplo la Carta de la ONU y la Constitución de los Estados Unidos de América. Igualmente, destaca el repaso de las capacidades de la ONU relacionadas a la creación de normas y de los poderes para lograrlo, entre ellos la posibilidad de fijar su propio presupuesto y su personalidad jurídica.

Un aspecto importante del libro son las conclusiones a cada una de las partes; en este sentido la Primera Parte cierra con el debate sobre la posibilidad de las OI de crear normas a nivel interno y externo.

En la segunda parte, se revisa el rol de las OI en la creación de tratados multilaterales (*multilateral treaty-making*), no en lo que respecta a su involucramiento como partes de los mismos, sino que se resalta el papel que han jugado para mejorar o, podría decirse, democratizar los procesos de concreción de estas fuentes de derecho internacional, en el sentido que más Estados e incluso otros actores —como las ONG— participen de los mismos.

Se hace énfasis en el papel fundamental que han jugado las OI en el proceso formativo de los tratados, en el inicio de las negociaciones, en la creación de patrones o procesos de elaboración de tratados. En el capítulo quinto, destaca la sección 5.3.4. en la que se estudia aquellos con «*strings attached*», que refieren a la potestad otorgada a las OI de asegurar la ratificación y/o implementación del tratado (como sucede, por ejemplo, en algunos tratados de la Organización Internacional del Trabajo).

Se cierra esta segunda parte con un estudio de acerca de si estos cambios, implementados por las OI, realmente han mejorado el proceso de formación de tratados, y si han mejorado estos actos jurídicos internacionales. Planteándose como conclusión interina el debate acerca de la necesidad de criterios para superar la subjetividad a la que lleva el demostrar que los tratados adoptados en el marco de las OI son mejores a los que no se iniciaron en este ámbito.

La tercera y última parte, es dedicada al análisis de los sistemas de solución de controversias institucionalizados. El autor recuerda que, al respecto, las OI han cumplido distintos roles como desarrollar normas para el arreglo de controversias de manera pacífica, alentar o, incluso, obligar a las partes en conflicto a resolver sus diferencias por medios creados para tal fin y/o crear un espacio para la solución pacífica de conflictos internacionales que no representen una amenaza a la paz internacional.

La tercera parte se dedica al estudio de este tercer rol, en especial sobre el impacto de los órganos de las OI que resuelven conflictos, tomando en cuenta lo político y judicial, en la formulación, concreción e interpretación de normas internacionales. Para este propósito se estudia la actividad de las OI para lograr soluciones a disputas a partir de ejemplos selectos, sea esto ante órganos no judiciales, cuasi-judiciales y judiciales.

En esta parte resalta el capítulo 9 (*The nature of international adjudication*) donde se analiza la dinámica de los distintos medios de solución de conflictos y si realmente su función principal es resolver conflictos. Se tratan aspectos tan controversiales como la fuente de la legitimidad de una corte, a partir de la revisión del concepto de *adjudicación* (juzgar); igualmente cuándo las cortes podrían crear normas. Como cierre, queda al lector decidir si este impacto en las áreas del derecho se trata de una coincidencia con el llamado «*ideal of law*» o va más allá.

Víctor Saco